

Respuestas de los participantes europeos (IME ICC1) a las Recomendaciones de la IME ICC2

Pregunta 1 – Acuerdo unánime

Introducción –Agregar una nota a pie de página para citar los Principios de Paris originales al final de la primera oración de la introducción de la Declaración. Esta nota se debió incluir en la versión de Frankfurt del 19 de diciembre, 2003. Los participantes de la votación de noviembre 2004 acordaron agregar la nota.

El texto aprobado es:

La Declaración de Principios - conocida comúnmente como los Principios de Paris - fue aprobada por la Conferencia Internacional sobre Principios de Catalogación en 1961. [1]

* [1] International Conference on Cataloguing Principles (Paris : 1961). Report. London : International Federation of Library Associations, 1963, p. 91-96. Disponible también en: Library Resources and Technical Services, v.6 (1962), p. 162-167; y Statement of principles adopted at the International Conference on Cataloguing Principles, Paris, October, 196. Annotated edition / with commentary and examples by Eva Verona. London : IFLA Committee on Cataloguing, 1971.

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados—pregunta 1: Sí =17 No =0

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	Sí	<i>Willer</i>
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	Sí	<i>Escolano</i>
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	Sí	<i>Beaudiquez, Bourdon, Le Boeuf</i>
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes Rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 2 – Propongo mudar esta declaración (abajo en rojo) a posición de nota a pie de pagina. Por favor véase también los comentarios abajo. Parece que hay acuerdo en que esta declaración no es un principio. Sin embargo, podemos mantener la opinión como nota. ¿Están de acuerdo? – Barbara Tillett

3. Funciones del catálogo

Las funciones del catálogo son permitir al usuario:

3.1. encontrar recursos bibliográficos en una colección (real o virtual) como resultado de una búsqueda en la que se utilizan los atributos o las relaciones de los recursos:

3.1.1. para localizar un recurso individual

3.1.2. para localizar conjuntos de recursos que representen a

- todos los recursos que pertenecen a la misma obra
- todos los recursos que pertenecen a la misma expresión
- todos los recursos que pertenecen a la misma manifestación
- todas las obras y expresiones de una persona, familia o entidad corporativa determinada
- todos los recursos sobre un determinado tema
- todos los recursos definidos por otros criterios (tales como lengua, país de publicación, fecha de publicación, formato físico, etc.) normalmente como delimitación secundaria del resultado de una búsqueda.

Se reconoce que debido a restricciones económicas y **prácticas catalográficas**, algunos catálogos de bibliotecas carecerán de registros bibliográficos para componentes de obras o para obras individuales contenidas en otras obras.

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados –Pregunta 2: Sí =14 No = 4(Alemania voto Sí y No)

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/ Comentarios</u>
Alemania	Sí/No	<i>Albrecht</i> (no), <i>Gömpel</i> (Sí), <i>Henze</i> (Sí), <i>Wilkening</i> (Sí)
Croacia	Sí	<i>Willer</i>
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano: Esto son principios.</i>
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	No	<i>Beaudiquez</i> : Estamos a nivel de principios no al nivel de práctica; <i>Bourdon</i> : Hablamos del nivel de principios, sería un problema si insertamos consideraciones sobre las prácticas; <i>Le Boeuf</i> : Una declaración de “principios” no debe tomar en cuenta las “prácticas” a menos que tratamos de un mundo al revés. El reconocer las “limitaciones económicas” es legítimo, ya que tiene que ver con una perspectiva pragmática y sensata, sin embargo, las prácticas se basan en los principios no al revés. Las limitaciones económicas podrían explicar porqué algunas prácticas no se ajustan a los principios, pero

los verdaderos principios no deberían decir desde el inicio “Nosotros sólo somos principios opcionales, la práctica lo determinará.”

Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	No	<i>Manoni</i>

Pregunta 3 – Acuerdo unánime

5.1.1. Elección de los puntos de acceso

5.1.1.1. Se incluyen como puntos de acceso de un registro bibliográfico: los títulos de las obras y expresiones (controlados) y los títulos de las manifestaciones (generalmente sin controlar); y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras. En el caso de entidades corporativas como creadores, **el acceso se limita** a obras que por su naturaleza son necesariamente la expresión del pensamiento colectivo o actividad de la entidad corporativa, incluso si están firmadas por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad corporativa, o cuando la redacción del título, en conjunción con la naturaleza de la obra, implica claramente que la entidad corporativa es responsable colectivamente del contenido de la obra.

Adicionalmente se provee a los registros bibliográficos de puntos de acceso correspondientes a las formas controladas de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para localizar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico descrito.

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 3: Sí =17 No =0

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	Sí	<i>Willer</i>
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
España	Sí	<i>Escolano</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	Sí	<i>Beaudiquez, Bourdon, Le Boeuf</i>
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>

Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 4 – Respecto al uso en inglés de la palabra latina “persona,” la compañera Eeva Murtomaa nos advierte que también continúa el debate sobre este término dentro del Grupo de Trabajo de IFLA FRANAR. Por favor véase los comentarios abajo que sugieren que dejemos este término “así como se encuentra” para el texto inglés y proveer una explicación en el glosario sobre ese uso y advertir que se debe utilizar otra palabra o frase para ayudar a los traductores, especialmente si la traducción se hace al español e italiano que son idiomas que tienen el latín como base y que usar la palabra “persona” causa confusión. Así que por ahora dejemos la versión en inglés sin cambio. – Barbara Tillett

5.1.2. Asientos Autorizados

El asiento autorizado de una entidad deberá ser el nombre que identifique a la entidad de una manera consistente, ya sea porque aparece en forma predominante en las manifestaciones o porque sea un nombre ampliamente aceptado, que es apropiado para los usuarios del catálogo (p. ej., ‘el nombre convencional’). Se añadirán además, si fuera necesario, características adicionales de identificación para distinguir a la entidad de otras con el mismo nombre.

5.1.2.1. Si una persona, familia, o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el asiento autorizado para cada ~~persona~~ entidad distintiva. Si existen varios títulos para una obra, se deberá escoger uno como el título uniforme.

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 4: Sí =12 No = 5

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	No	<i>Willer: Es mejor que el 5.1.2.1 esté localizado aquí que en 6.2, pero no es aceptable el cambio de "persona" por "entidad". El párrafo en sí es demasiado compacto: trata de los encabezamientos variantes y de los encabezamientos relacionados a la vez que se hace un uso inaceptable tanto de “persona” como de “entidad”. Una sugerencia: crear el 5.1.2.1 para "encabezamientos variantes", i.e. "formas variantes del nombre", y el 5.1.2.2 para "encabezamientos relacionados", i.e. "nombres variantes" con la posibilidad de añadir una pequeña explicación del uso. De esta forma no se necesita hacer referencia a “persona” o “entidad”: 5.1.2.1 Si una persona... utiliza</i>

formas variantes del nombre, se debe elegir una forma del nombre como encabezamiento autorizado. Si existen títulos variantes...

5.1.2.2 Si una persona... utiliza nombres variantes "para diferentes producciones intelectuales o artísticas, o debido a cambios de nombres en sucesivos períodos (?)", se deberá elegir cada nombre como encabezamiento autorizado. De esta forma, los cambios de nombre de las entidades corporativas (que no se pueden considerar "persona = identidad ficticia" o "entidad" lo que se asocia con el modelo E-R FRBR), se tratarían aquí a un nivel más general. Véase a este respecto el 5.4.2 que, de hecho, repite esto utilizando "nueva entidad" para este concepto. De esta manera, los Principios aceptarían abiertamente los cambios de nombre (personal, familiar, corporativo) como "nuevas identidades bibliográficas" y así elevaría el concepto a todo tipo de encabezamiento, por supuesto, si se acepta.

Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	No	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano</i> : "Persona" (o "identidad ficticia") es más preciso para este principio. Pero puede que sea necesaria una explicación del uso en inglés de la palabra latina. Estoy de acuerdo con el comentario de Mirna Willer sobre lo compacto del párrafo, donde "formas variantes del nombre" y "los diferentes nombres" se mezclan, esto puede confundir, es mejor separarlos en dos declaraciones.
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	No	<i>Murtomaa</i> : esta discusión "entidad" "persona" todavía está en curso por el Grupo FRANAR, además de "persona" hay sugerencias como "identidad ficticia" etc.
Francia	Sí	<i>Beaudiquez, Bourdon, Le Boeuf</i>
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo</i> (Estoy contenta de ver que también otros países tienen problemas con el término persona y que sin la necesidad de un lexicógrafo adiestrado se haya encontrado una solución aceptable. ¿Sería también conveniente añadir al Glosario ese término?); <i>Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina</i> (para los participantes rusos)
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	No	<i>Manoni</i>

Pregunta 5 – Habiendo recibido una respuesta mixta, se recomienda dejar el tema abierto a un mayor debate. – Barbara Tillett

5.2. Formas de los Nombres de Personas

~~5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá **determinarse según** seguir las convenciones del país **de ciudadanía de la persona** o~~

~~5.2.2. Cuando no sea determinable el país de ciudadanía, de acuerdo del uso acordado del país en el que la persona generalmente reside o~~

~~5.2.3. si no es posible determinar donde reside generalmente la persona, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir el uso acordado en y la lengua que generalmente utiliza **se relaciona con** la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia **general**.~~

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 5: Sí = 13 No = 5 (Alemania voto Sí y No)

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí/ No	<i>Albrecht</i> (no): La frase "más asociada con la persona" es bastante imprecisa y falta de carácter práctico para los catalogadores; <i>Gömpel</i> (Sí), <i>Henze</i> (Sí), <i>Wilkening</i> (Sí)
Croacia	No	<i>Willer</i> : La primera versión es más clara y precisa. Si se acepta tal cual, sugiero "...el país y/o lengua más asociado ...".
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano</i> : Estoy de acuerdo con el comentario y propuesta de Le Boeuf.
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	No	<i>Beaudiquez</i> : Cada país es responsable del establecimiento del nombre autorizado de sus respectivos autores nacionales. Este es un buen principio y viable en la mayoría de los casos. Tomar en consideración el país y la lengua más asociados con la persona sólo puede ser una alternativa cuando no se pueda respetar el primer principio; <i>Bourdon</i> : Un grupo de trabajo sobre nombres de persona en Buenos Aires reafirmó el siguiente principio: cada país es responsable de establecer la forma autorizada de sus autores nacionales; <i>Le Boeuf</i> : "El país y la lengua que generalmente utiliza esa persona" no tiene mucho sentido, aunque reconocemos que esta fórmula es mucho mejor que la propuesta durante el IME ICC2 en Buenos Aires. Uno de los dos Grupos de Trabajo sobre nombres de persona en Buenos Aires reafirmó (< http://www.loc.gov/loc/ifla/imeicc/source/WG1B-recommendations.pdf >) 'el principio básico del Control Bibliográfico Universal, respecto a la responsabilidad de cada país en

establecer la forma autorizada de los nombres de sus autores.' Lo que fue una buena idea, y quizás un compromiso aceptable para el 5.2 (BTW, si solo existe un párrafo no hay necesidad de numerarlo "5.2.1.") podría ser algo así: 'Como principio, cada país es responsable de establecer la forma autorizada de sus autores nacionales de acuerdo a sus propias convenciones y tradiciones culturales, y la forma autorizada resultante deberá ser adoptada por otros países al menos como referencia cruzada. En los casos en que no sea posible determinar la nacionalidad de una persona, y ésta sea responsable de producciones textuales, se puede considerar como criterio apropiado por defecto la lengua de expresión o la principal lengua de expresión de esa persona para establecer la forma autorizada del nombre de persona.' Esta formula apoya tanto el CBU como el proyecto VIAF.

Hungría	Sí	<i>Berke</i> : La frase completa sería como sigue: Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente utiliza la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia.
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	No	<i>van Otegem</i> : La versión original es mucho mas precisa y clara. Por ejemplo, en el caso de un autor que escribe en holandés, nunca está claro si el autor es holandés(a) o (flamen)co/a belga, sin embargo las reglas que determinan la entrada principal son muy distintas. Las editoriales tienen sucursales en ambos países, por lo que no es decisivo. Hay tanto inmigrante de diferentes países que no siempre es posible saber cuáles son sus nacionalidades o lugares de residencia y a veces escriben en varios idiomas a la vez, por ello pensamos que es absolutamente necesaria una regla muy precisa.
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 6 – Habiendo recibido una respuesta mixta, se recomienda dejar el tema abierto a un mayor debate. – Barbara Tillett

5.3. Formas de los Nombres de Familias

5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá ~~determinarse de acuerdo a las convenciones del país mas asociado con esa familia o~~

5.3.2. si no es posible determinar el país mas asociado con la familia, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir el uso de acuerdo a según las convenciones del país y lengua que generalmente utiliza se relaciona con la familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 6: Sí =13 No = 5 (Alemania voto Sí y No)

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí/No	<i>Albrecht</i> (no: véase nº 5); <i>Gömpel</i> (Sí); <i>Henze</i> (Sí); <i>Wilkening</i> (Sí)
Croacia	No	<i>Willer</i> : La primera versión es más clara y precisa. Si se acepta sugiero "...el país y/o lengua ...".
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano</i> : mismo comentario que en 5
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	No	<i>Beaudiquez</i> : véase comentario anterior; <i>Bourdon</i> : ver comentarios en Pregunta 5. Cuando no sea posible determinar el país de "ciudadanía", y sólo en este caso, la lengua de expresión o lengua principal de expresión podrá ser considerada como criterio apropiado por defecto para el establecimiento de la forma autorizada de los nombres de familia. Además: no necesitamos la numeración "5.3.1." ya que no existe "5.3.2." ! ; <i>Le Boeuf</i> : Véase los comentarios en la Pregunta 5. Una vez más, si no hay más que un párrafo, no hay necesidad de numerarlo "5.3.1.". Proponemos: "Como principio, cada país es responsable de establecer la forma autorizada de sus autores nacionales de acuerdo a sus propias convenciones y tradiciones culturales, y la forma autorizada resultante deberá ser adoptada por otros países al menos como referencia cruzada. En los casos en que no sea posible determinar el país de nacionalidad de los miembros de una familia, y son responsables de producciones textuales, se puede considerar como criterio apropiado por defecto la lengua de expresión o la principal lengua de expresión de la familia, para establecer la forma autorizada del nombre de la familia.'
Hungría	Sí	<i>Berke</i> : La frase completa sería como sigue: Cuando el nombre de una familia consiste en varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y lengua que generalmente utiliza la familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia.

Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	No	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 7 – Habiendo recibido una respuesta mixta, se recomienda dejar el tema abierto a un mayor debate . ¿Están de acuerdo? – Barbara Tillett

5.4. Formas de los Nombres de Entidades Corporativas

5.4.1. Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre por el cual se identifica generalmente

5.4.2. Para jurisdicciones, el asiento autorizado deberá incluir la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo.

5.4.2 3. Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad; y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán mediante referencias de véase además (anterior/posterior).

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 7: Sí =13 No = 5 (Italia voto Sí y No)

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	No	<i>Willer</i> : La declaración sobre el nombre de entidades corporativas es demasiado simple: por un lado, por la complejidad de condiciones en que se encuentran los nombres en las manifestaciones, y por otro, por los diferentes tipos de nombres y reglas/prácticas para sus formas en los encabezamientos, – véase Structures of corporate name headings: final report y la presentación de Guerrini. En cualquier caso, la necesidad de establecer algo acerca de la forma de los nombres es obvia. Para el 5.4.3 véase el comentario anterior bajo 5.1.2.
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano</i> : Esta declaración no queda clara; la tipología de entidades corporativas es muy compleja para tratarse de esta manera. Aprobarlo significa cambiar los aceptados principios de París 9.4.4 y 9.6

Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	No	<i>Beaudiquez</i> : El orden directo es mejor como forma variante, no como forma autorizada; <i>Bourdon</i> : “El orden directo en nombres de entidades corporativas” debería darse como forma variante; <i>Le Boeuf</i> : Proponemos: 'El nombre de entidades corporativas en orden directo, como aparece en las manifestaciones, debería darse, al menos, como forma variante entre las referencias cruzadas.'
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí/No	<i>de Panicis</i> (Sí); <i>de Pinedo</i> (no: Cambio sugerido: El nombre de entidad corporativa debe darse en la forma que generalmente se encuentra en las manifestaciones); <i>Guerrini</i> : (Sí en muchos casos, sin embargo en otros, en mi opinión, es mejor el “nombre breve” o el “nombre común”; por ej. no "Societas Iesu" sino "Jesuitas", el nombre más conocido; en otras palabras: no siempre el nombre que se encuentra en las manifestaciones sino el “nombre convencional”, el nombre que conocen los usuarios.)
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	No	<i>Kuligina</i> (para los participantes rusos)
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 8 – Habiendo recibido una respuesta mixta, se recomienda dejar el tema abierto a un mayor debate. – Barbara Tillett

5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como base para el asiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original. **Se debe agregar la lengua y fecha como una práctica usual.**

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 8: Sí =6 No =12 (Alemania is both Sí and no)

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí/No	<i>Albrecht</i> (no); <i>Gömpel</i> (Sí), <i>Henze</i> (Sí)
Croacia	No	<i>Willer</i> : No, porque repite sin necesidad el 5.5 que es una declaración clara sobre el tema. Además, en el 5.5 se dice “se puede” que es más apropiado, mientras que aquí es “siempre” lo que no es posible en el caso de fechas. Además, existe una Pregunta ¿por qué añadir “siempre” lengua al título uniforme? ¿Qué ocurre con otras adiciones al título, como en el caso de obras musicales? Es evidente que merece la pena profundizar en el concepto de título.

Chipre	No	<i>Andreou</i> : No estoy de acuerdo con la palabra “siempre”
Eslovenia	No	<i>Kavcic</i>
España	No	<i>Escolano</i>
Estonia	No	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i> : Siempre suena a obligatorio. Algunas veces esta información no está disponible, es preferible: “Si es posible añadir lengua y fecha”.
Francia	No	<i>Beaudiquez</i> : ¿Cuál es la naturaleza de la fecha que aquí se considera? ¿Qué tipo? No es suficientemente preciso; <i>Bourdon</i> : La propuesta de adición no es clara: ¿fecha y lengua de la obra? ¿de la expresión?, ¿de la manifestación?; <i>Le Boeuf</i> : ¿Lengua y fecha de qué? ¿De la obra, de la expresión o de la manifestación? Este principio debería ser más específico. Proponemos: 'Añadir siempre lengua y fecha de la expresión de la obra; si no se conoce la fecha de la expresión, como en la mayoría de los casos, se puede considerar como apropiado valor por defecto la fecha de la manifestación.'
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	No	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	No	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	No	<i>Rosie</i> : Si se hace esta adición al 5.5.1 es necesario cambiar el texto del 5.5. Si el título uniforme se utiliza como acceso secundario para una obra relacionada ¿es apropiado la adición de lengua y fecha?
Rusia	No	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i> : Tengo algunas reservas sobre “Añadir siempre... fecha”. ¿A qué fecha se refiere? ¿Fecha de la edición original o fecha de la obra? Podría ser un poco complicado de decidir. Preferiría un principio más flexible o instrucciones más precisas.
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	No	<i>Manoni</i>

Pregunta 9 – Se recomienda dejar como ‘persona’ (véase más arriba Pregunta 4) – Barbara Tillet

6. Registros de Autoridad

6.1. Los registros de autoridad deben crearse para controlar las formas autorizadas de los nombres y referencias que se utilizan como puntos de acceso correspondientes a entidades tales como personas, familias, entidades corporativas, obras, expresiones, manifestaciones, ítemes, conceptos, objetos, eventos y lugares.

6.2. Si una persona, familia o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el asiento autorizado para cada persona entidad distintiva

Si existen varios títulos para una obra, se deberá escoger uno como el título uniforme. [Se traslado esta oracion; véase 5.1.2.1]

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 9: Sí =14 No = 3

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	No	<i>Willer: Véase comentarios en 5.1.2</i>
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	Sí/No	<i>Escolano: Sí a mover el principio 6.2 para ser 5.1.2.1 y 5.1.2.2. No al cambio de “persona” por entidad.</i>
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	No	<i>Murtomaa: esta discusión “entidad” “persona” todavía está en curso por el Grupo FRANAR.</i>
Francia	Sí	<i>Beaudiquez; Bourdon: Si transferimos 6.2. a 5.1.2.1. no necesitamos la numeración 6.1; Le Boeuf: Si sólo existe un párrafo bajo el "6.", no hay necesidad de numerarlo en "6.1."</i>
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo: Véase comentarios en 5.1.2.1; Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Pregunta 10 – Acuerdo unánime

7.1. Búsqueda y Recuperación.

Los puntos de acceso son los elementos de los registros bibliográficos que 1) proveen una recuperación fiable de los registros bibliográficos y de autoridad y de sus correspondientes recursos bibliográficos asociados; y 2) una delimitación de los resultados de la búsqueda.

[corregir la posición del numero1]

¿Está de acuerdo con este cambio?

Resultados Pregunta 10: Sí =17 No =0

<u>País</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Nombre/Comentarios</u>
Alemania	Sí	<i>Albrecht, Gömpel, Henze, Wilkening</i>
Croacia	Sí	<i>Willer</i>
Chipre	Sí	<i>Andreou</i>
Eslovenia	Sí	<i>Kavcic</i>
España	Sí	<i>Escolano</i>
Estonia	Sí	<i>Nilbe</i>
Finlandia	Sí	<i>Murtomaa</i>
Francia	Sí	<i>Beaudiquez, Bourdon, Le Boeuf</i>
Hungría	Sí	<i>Berke</i>
Italia	Sí	<i>de Panicis, de Pinedo, Guerrini</i>
Noruega	Sí	<i>Spangen</i>
Países Bajos	Sí	<i>van Otegem</i>
Reino Unido	Sí	<i>Rosie</i>
Rusia	Sí	<i>Kuligina (para los participantes rusos)</i>
Suecia	Sí	<i>Jonsson</i>
Suiza	Sí	<i>Balzardi</i>
Vaticano	Sí	<i>Manoni</i>

Actualizado Feb. 16, 2005